



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 2 de agosto

Número 174

Secretaría General del Movimiento

DECRETO 1440/1960, de 21 de julio, por el que se convocan elecciones sindicales.

La proximidad de expiración del término legal de mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, a tenor del Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, determina la necesidad de nueva convocatoria electoral para la renovación de dichos cargos, señalándose las fechas en que habrán de tener lugar las elecciones sindicales respectivas en los diferentes ámbitos local, provincial y nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento dictado para su aplicación, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Las elecciones sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

Trece al dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta, para la provisión de los cargos electi-

vos locales.

Catorce al dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, para las Entidades provinciales.

Cuatro al siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, para los cargos electivos de ámbito nacional.

Artículo tercero.—Con carácter previo a la provisión de cargos sindicales locales se celebrarán las elecciones de Enlaces sindicales y Vocales-jurados de Empresa en las fechas del veinticuatro al veintisiete, y veintiocho al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, respectivamente.

Artículo cuarto.—Los candidatos electos se posesionarán de los cargos dentro del plazo de quince días siguientes al de aprobación de las respectivas elecciones, cesando los actuales titulares en su desempeño con carácter simultáneo a la toma de posesión de los que hayan de sustituirles.

Artículo quinto.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las disposiciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario general del Movimiento, José Solís Ruiz.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Fuentespina, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus corrales, señalándose como zona infecta las explotaciones afectadas; como zona asospechosa, el término municipal de Fuentespina y como zona de inmunización la infecta y sospechosas.

Las medidas adoptadas son las prevenidas en el capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la serovacunación o vacunación obligatoria en la zona de inmunización, en el plazo de diez días.

Burgos, 20 de julio de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Excma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTOS

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada en el día de hoy, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 16, para «Obras de ampliación y reforma del Pabellón de dementes del Hospital Provincial» en la forma siguiente:

INGRESOS

Capítulo V.—Subvenciones y participaciones en ingresos	807.710,47
Total general de ingresos	807.710,47

GASTOS

Capítulo I.—Personal activo	26.910,65
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital.	780.799,82
Total general de gastos	807.710,47

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir el siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 30 de julio de 1960.—El Presidente Fernando Dancausa de Miguel.—Por autorización de la Comisión.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada en el día de hoy, acordó aprobar el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 17, para «Construcción de caminos vecinales incluidos en el Plan aprobado por la Excma. Diputación», en la forma siguiente:

INGRESOS

Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital.	869.671,71
Total general de ingresos.	869.671,71

GASTOS

Capítulo I.—Personal activo	7.392,20
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital.	862.279,51
Total general de gastos.	869.671,71

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y su anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 30 de julio de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—Por autorización de la Comisión.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Por haber sido habido el soldado de la Agrupación blindada España núm. 11, José Alegría Monasterio, según, comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Guernica (Vizcaya), se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en este periódico oficial.

Burgos, 23 de julio de 1960. El Teniente Juez instructor, José Salcedo Caballero.

Edicto

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 1 de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber; Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 157 del corriente año, por hurto de la motocicleta «Peugeot» matrícula NA-9854, que en la noche del veinticuatro al veinticinco del actual desapareció en la Avenida que existe en la parte posterior del cine Avenida.

Ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la ocupación de dicho vehículo y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentra, si no justifican su legítima adquisición, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, Eduardo Vera.

Briviesca

Don Ramón Marino Serrano, García, Juez Comarcal sustituto de la Ciudad de Briviesca,

Hago sober: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de

apremio a instancia de D. Adrián Vesga Busto, mayor de edad y vecino de Quintanilla San García, representado por el Procurador D. Alberto Martínez Benito, contra D. Heriberto Calle Heras, casado, mayor de edad, labrador y de la misma localidad que el anterior, para hacer efectiva en bienes del mismo la suma de setecientos sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, importe de tasa de costas practicada en los autos de juicio de desahucio núm. 17 de 1959, por falta de pago de renta de fincas rústicas, más costas judiciales causadas y que se causen, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles propiedad del ejecutado, y señalando para la celebración de la subasta, el día 25 de agosto próximo, a las once horas, en la Audiencia de este Juzgado Comarcal.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un pajar con su era, sitos en el término de Quintanilla San García, en el término de «Puente del Río», que linda N. camino, S. era y cuesta, E. herederos de Román Sáez e Isacio Torres y O. Teodosio Martínez y Natalio Aliende, tasados pericialmente en veinticinco mil pesetas,

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado un 10 por 100 del valor de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, debiendo suplirse en la forma determinada en la Ley Hipotecaria.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Briviesca a veintiseis de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez, Ramón Marino Serrano García.—El Secretario, Samuel Ochoa.

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía con embargo preventivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Justo Moreno Martínez, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Busto de Bureba, contra don Pedro Losada Lorenzo, mayor de edad viudo, industrial y vecino de Barbadillo del Mercado, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas, en cuyos autos acordé sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su tasación la siguiente:

“Finca urbana compuesta de planta baja y primer piso, y otro edificio urbano de una sola planta, encontrándose ambos edificios sobre un terreno sito en el pueblo de Cerezo de Río Tirón, al pago denominado “Valdemoro”, ocupando tales edificaciones todo él, y que linda: al Norte, heredad de Eugenio Gordo; Sur, chozas de la Sociedad de Industrias y Patentes, camino en medio al Convento de San Vitores; Este, propiedad de Daniel Fernández y Natalio Alonso; y oeste, cuesta hasta las callejas de José Maestro, Fidel Riaño y edificio de Clemente Rodríguez” tales edificaciones han sido tasadas pericialmente en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de agosto a las doce horas; los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; no se han presentado títulos de propiedad de la finca embargada y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Briviesca, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

2.552.—D-178,75

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edicto

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado del Trabajo, suplente de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo contra don Santiago Franco y don Orencio Pérez Santodomingo, vecinos de esta capital y Hontoria del Pinar, respectivamente, sobre exacción de una multa impuesta por aquél Organismo, en los cuales, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes a resultas de dicho procedimiento embargados:

Una lámpara de bronce de 10 brazos con igual número de lámparas, en perfecto estado de conservación. Valorado en 6.000 pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz de esta Capital el día trece de agosto próximo a las doce horas y se advierte a los que deseen tomar parte en ella que los bienes subastados serán adjudicados provisionalmente al mejor postor si su licitación alcanza el 50% del avalúo y deposita en Secretaria el 20% de la adjudicación, y definitivamente, de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el

ejecutado del derecho de tanteo que las concede el artículo 11 de la Orden de 18 de mayo de 1957.

Burgos, 27 de julio de 1960.
—El Magistrado de Trabajo,
Carlos Granados Mezquita.

2.553 - D-15775

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en concimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Barrio de Muñó, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto del 24 de marzo de 1960, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado,

comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición

ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, advirtiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 23 de julio de 1960.
El Presidente de la Comisión Local, ilegible.

Servicio Provincial de Ganadería

Circular sobre mantenimiento de la prohibición de sacrificio de terneras

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se recuerda la plena vigencia del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 21 de agosto de 1956 y órdenes complementarias del mismo Departamento, concretamente la última publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 29 de mayo de 1958, determinando la prohibición de sacrificar terneras de edad inferior a un año, o de peso canal inferior a ochenta kilogramos u ochenta y ocho si fueran encorrambradas, no habiendo otras excepciones que las derivadas de sacrificios de urgencia por enfermedad o inutilidad para la cría y, en tales casos, estrictamente destinadas al consumo local.

Lo que se hace público para conocimiento general y, en especial, de los Veterinarios Directores de Mataderos, ganaderos, tratantes e industriales carniceros.

Burgos, 29 de julio de 1960.
El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero.